

“ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO EL ARMELAR DE LA INSTITUCIÓN TERESIANA EN VALENCIA”

ESTATUTOS

PREÁMBULO

La actividad del Colegio “El Armelar” hunde sus raíces en la propuesta educativa de san Pedro Poveda quien, en 1919, a través de dos maestras formadas en sus planteamientos pedagógicos, inició su acción orientada a la formación de educadores.

En 1930, una donación recibida con finalidad educativa le permitió crear un centro propio, con una identidad bien definida, inspirado en el humanismo cristiano, que adoptaría los mejores métodos pedagógicos, abiertos a los nuevos avances científicos. Todo ello orientado a la formación de un profesorado consciente de su vocación educativa y del compromiso que ésta conlleva, fundamentalmente en el diálogo de la fe con la ciencia, en la promoción de la mujer, en la preferencia e inclusión de los más vulnerables y empobrecidos y en la transformación cultural y social.

De este modo, la Institución Teresiana, junto al trabajo de sus miembros en la educación pública, abrió un colegio-internado dirigido a estudiantes de bachillerato y magisterio que cursaban estudios en la Escuela Normal.

Con el crecimiento del alumnado, el centro cambió su emplazamiento, de la plaza Músico Gomis, 5 a la Plaza del Horno de san Nicolás, 4. Posteriormente, en 1939, se trasladó a la Calle Baja, 25 como “Academia Internado Santa Teresa”. En 1968 la Institución Teresiana ubicó su actividad en el actual Colegio “El Armelar”.

TITULO I.- NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art 1.- Denominación.

Con la denominación de “Asociación de Antiguos Alumnos y Alumnas del Colegio El Armelar de la Institución Teresiana en Valencia” se constituye una Asociación sin ánimo de lucro al amparo de:

- El Art 22 de la Constitución Española.
- La Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.
- La Ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

La Asociación adoptará el distintivo o logo que apruebe la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Art 2.- Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y distinta de la que ostentan las personas físicas integradas en ella para:

- Administrar y disponer de sus bienes.
- Cumplir los fines que propone.

Art 3.- Domicilio.

La Asociación tendrá su domicilio social en la dirección del Colegio EL ARMELAR sito en el Km. 5 de la pista de Ademuz, 46980 Paterna (Valencia).

Art 4.- Ámbito temporal y territorial.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Se disolverá en los casos indicados en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes en cada momento.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será principalmente en la Comunidad Valenciana.

Art 5.- Fines y Actividades.

Son fines de la Asociación:

- Mantener el compromiso por el desarrollo de los valores humanos y cristianos promovidos por san Pedro Poveda.
- Mantener y desarrollar los vínculos de unión y amistad entre sus asociados.
- Impulsar:
 - El compromiso con la defensa de la dignidad de las personas y los derechos humanos.
 - La lucha por contribuir, junto con otros, a erradicar la pobreza, la desigualdad y la exclusión social. Colaborar con la ONG "InteRed" de la Institución Teresiana y otras asociaciones afines.
 - La convicción práctica de la fuerza transformadora de la educación vivida en todos los ambientes (familia, profesión, relaciones sociales y políticas, comunidad cristiana).

Para el desarrollo de los fines citados, la Asociación organizará:

- Reuniones anuales de antiguos alumnos y alumnas.
- Reuniones de trabajo y sesiones de estudio que sirvan para el desarrollo de sus fines.
- Otras actividades que sirvan para el desarrollo de sus compromisos.

TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art 6.- Los socios.

Podrán ser socios/as los Antiguos Alumnos y Alumnas del Colegio EL ARMELAR y de otros centros de la Institución Teresiana, previa solicitud escrita de la persona interesada que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Art 7.- Derechos de los miembros de la Asociación.

Los miembros de la Asociación tendrán derecho a:

- A participar en las actividades que organice la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- A consultar los libros de la Asociación.
- Hacer sugerencias en orden a la mejora de los fines de la Asociación.

Art 8.- Deberes de los miembros de la Asociación.

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea y demás actos a los que sean convocados
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueran elegidos

Art 9.- Pérdida de la condición de miembro de la Asociación:

Los miembros de la Asociación perderán su condición de asociados por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria.
- Incumplimiento de los deberes estatutarios o comportamiento manifiestamente atentatorio a los fines de la Asociación. Esta sanción será adoptada por resolución motivada de la Junta Directiva previa tramitación de un expediente del que deberá ser informado la persona afectada la cual podrá efectuar alegaciones.
- No satisfacer las cuotas establecidas injustificadamente.
- Fallecimiento.

Art. 10.- Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Art 11.- Clases de asociados.

Todos los asociados tendrán la misma condición.

Se podrán conceder distinciones especiales que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

Serán socios de honor los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Art 12.- Simpatizantes de la Asociación.

Serán simpatizantes de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que, no cumpliendo los requisitos para ser asociados, acepten los fines de la Asociación.

Deberán formular la solicitud por escrito a la Junta Directiva la cual lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Podrán participar y colaborar en las actividades de la Asociación pero no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

TITULO III.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art 13.- Órganos de Gobierno y Dirección.

Son órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Art 14.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros.

Art 15.- Reuniones de la Asamblea General.

Las Asamblea General se reunirá:

- De forma ordinaria, al menos una vez al año, en el segundo trimestre.
- De forma extraordinaria siempre que lo soliciten el 10% de los asociados mediante escrito dirigido al Presidente/a y firmado por todos ellos en el que se indique el motivo de la convocatoria.

Las reuniones las presidirá el Presidente/a y si éste/a estuviera ausente el Vicepresidente/a o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta; el Secretario redactará el Acta de cada reunión la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos y el resultado numérico de las votaciones. Al inicio de cada reunión se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

Art 16.- Funciones de la Asamblea General:

La Asamblea General ordinaria y extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. El anuncio de la convocatoria se colocará en el domicilio de la Asociación y, en la medida de lo posible, se dirigirá también a todos los asociados individualmente. Se convocará con, al menos, quince días de antelación y constará en la convocatoria el orden del día. El orden del día será elaborado por la Junta Directiva y recogerá las propuestas que vengan avaladas por el 10% de los miembros de la Asociación.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. La representación se otorgará por escrito acompañada de la debida identificación.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva salvo a la persona de la Institución Teresiana responsable de la Asociación.
- g) Nombrar a los socios de Honor.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - o Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - o Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - o Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - o Acordar la disolución de la Asociación.
 - o Modificación de los Estatutos.
 - o Disposición y enajenación de bienes.
 - o Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - o Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - o Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de

bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Art 17.- La Junta Directiva.

La Asociación será representada y administrada por la Junta Directiva la cual estará constituida por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- 2 Vocales.
- Persona de la Institución Teresiana responsable de la Asociación.

La duración del cargo será de tres años; los miembros podrán ser reelegidos consecutivamente por dos periodos más. Se propiciará la renovación de la Junta en dos periodos sucesivos del Presidente y la mitad de los vocales o del Vicepresidente y la otra mitad.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a dimisión voluntaria, enfermedad, baja en la Asociación o sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio del cargo. El cese implicará que pase a integrar la Junta un vocal suplente y, en su defecto, la persona que determine la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea.

Si el cese es de la Persona de la Institución Teresiana responsable de la Asociación será la propia Institución la que efectúe la nueva designación de la persona responsable.

Art 18.- Funciones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva tiene plenas facultades para adoptar todo tipo de acuerdos en cuestiones de interés general de la Asociación, menos las que corresponden a la Asamblea General.

Son funciones específicas:

- Marcar las líneas a seguir para el cumplimiento de los Estatutos y los fines de la Asociación.
- Adoptar acuerdos relativos a la creación de comisiones de carácter temporal o permanente que respondan a estas líneas.
- Elaborar los presupuestos y formular las cuentas anuales para presentarlas a la Asamblea General para su aprobación.
- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y determinar las personas autorizadas.
- Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los socios de Honor y admitir a los simpatizantes.

Art 19.- Elecciones.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio libre y secreto de la Asamblea General de entre las candidaturas presentadas. El plazo para la presentación de candidaturas será hasta 3 días antes de la fecha de la Asamblea General.

Las candidaturas será abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y resultarán elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, 4 vocales de los que dos serán designados Secretario y Tesorero por la Junta Directiva, y 2 vocales suplentes para el caso de cese en el cargo durante el mandato, los candidatos que obtengan el mayor número de votos y por este orden; todo ello, sin perjuicio de la

posibilidad de presentación de candidaturas completas para todos o algunos de los puestos a cubrir en la Junta. El Secretario y el Tesorero serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros. El ejercicio de los cargos será gratuito.

La persona de la Institución Teresiana responsable de la Asociación será elegida por la propia Institución Teresiana.

Art 20.- Funcionamiento.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa del Presidente y un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los asistentes; en caso de empate se contará con el voto de calidad del Presidente/a.

Los acuerdos se harán constar en su libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación.

Art 21.- Presidente.

El Presidente/a de la Junta Directiva será también Presidente/a de la Asociación.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- Representar a la Asociación en todo tipo de actos y organismos.
- Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- Presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- Supervisar el funcionamiento de los servicios y actividades de la Asociación.
- Autorizar las certificaciones expedidas por el Secretario/a.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art 22.- Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente/a de la Asociación:

- Colaborar con el Presidente/a en el ejercicio de sus funciones.
- Sustituirlo en caso de enfermedad, ausencia o vacante.
- Realizar cuantas funciones le sean encomendadas

Art 23.- Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a su cargo:

- Los trabajos administrativos de la Asociación.
- Llevará los libros de Actas.
- Expedirá las certificaciones.
- Custodiará la documentación de la entidad.

Será nombrado por la propia Junta Directiva de entre sus miembros

Art 24.- Tesorero/a.

Será el encargado de:

- Preparar los presupuestos de ingresos y gastos anuales
- Supervisar la contabilidad de la Asociación y ser responsable de los fondos
- Autorizar con su firma la disposición de fondos de la forma que se determina en los Estatutos

Será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros

Art 25.- Las Comisiones o Grupos de Trabajo.

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo será planteada a la Junta Directiva por los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

El encargado de dicha comisión o grupo de trabajo presentará al menos una vez al trimestre a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones o con 15 días de antelación a la reunión prevista de la Junta Directiva.

Art 26.- El Secretario Técnico o Gerente.

La Junta Directiva podrá nombrar un Secretario Técnico o Gerente de la Asociación mediante el oportuno contrato laboral o de relación de servicios. Este cargo podrá recaer en el Secretario de la Asociación sin relación laboral alguna.

Corresponde al Gerente la gestión ordinaria y administrativa de las actividades de la Asociación, para lo cual la Junta Directiva le otorgará los poderes necesarios con las limitaciones legalmente vigentes. El gerente deberá rendir cuentas e informar de su gestión y de la marcha de las actividades de la Asociación a la Junta Directiva.

TITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art 27.- Patrimonio de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza que posea o adquiera, tanto a título oneroso como gratuito.

Los recursos económicos de la Asociación estarán formados por:

- Las cuotas que fije la Asamblea a sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, herencias o legados.
- Los ingresos obtenidos por las actividades que organice o las rentas de su patrimonio.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art 28.- Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito deben figurar la firma del Presidente, el Vicepresidente, del Tesorero, del Secretario y de un vocal.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

Cuando el importe de la disposición de fondos supere el 20% del presupuesto será sometida a la aprobación de la Asamblea General la cual deberá ser convocada con carácter extraordinario.

Art 29.- Régimen de administración, contabilidad y documentación.

La Asociación dispondrá de:

- Una relación actualizada de sus asociados/as.
- Una relación actualizada de las actividades realizadas.
- Una contabilidad de acuerdo a la normativa vigente que muestre claridad de su patrimonio.
- Un libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las cuentas se aprobarán anualmente en la Asamblea general.

TITULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30.- Causas de Disolución.

La Asociación se disolverá:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes o representados de la Asamblea General en la que oír el parecer de la representante de la Institución Teresiana.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 31.- Liquidación y entrega del remanente.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la organización no gubernamental Interred y si se diera el supuesto de que la misma

hubiera dejado de existir en el momento de la liquidación, a la asociación sin ánimo de lucro que acuerde la Asamblea General.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

D/D^a M^a Ángeles Montesinos Alfonso en calidad de Secretario/a de la Asociación de Antiguos Alumnos y Alumnas del Colegio El Armelar de la Institución Teresiana en Valencia **CERTIFICO** que los presentes Estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en fecha 29 de Abril de 2016.

SECRETARIO

Vº Bº PRESIDENTE

Fdo: M^a Ángeles Montesinos

Fdo: Mónica Fortea

En Valencia, a 29 de Abril de 2016.